Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez a fin de requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.
Cartago V., noviembre 20 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago (Valle), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00677-00
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BEDOYA QUINTERO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTULIO LORA MUÑOZ y OTROS.
AUTO No.: 2728

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se dispone requerir nuevamente a la parte actora, para que cumpla la carga procesal que le compete e impulse su trámite dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 05 de 2020, es decir, aporte el Registro Civil de Defunción de ROBERTULIO LORA MUÑOZ e igualmente la constancia del envío del oficio No. 3721 del 13 de diciembre de 2018 a la Superintendencia de Notariado y Registro, so pena de dar aplicación a lo estatuido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

*"**Artículo 317. Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1.- Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**. …"*

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab102cd698f9e73074f3e7a6c00cfa83cc885e5c893cf1d2654379611029ef1**

Documento generado en 03/12/2020 09:28:11 p.m.